

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00117-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, FEBRERO OCHO (8) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A. contra GUILLERMO IGNACIO ZAMBRANO PANTOJA, informándole que el término otorgado a la parte demandada para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio. Provea.

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00117-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, febrero diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA cuantía promovido por el BANCO POPULAR S.A. contra GUILLERMO IGNACIO ZAMBRANO PANTOJA, con informe de que el término de traslado concedido al demandado para cancelar lo adeudado o proponer excepciones esta vencido y pasó en silencio.

HECHOS DE LA DEMANDA:

- 1º. El demandado aceptó y firmó el pagare base de la ejecución a favor del demandante.
- 2º. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el saldo de la obligación.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Que se libre mandamiento de pago por:

- 1º. Por la suma de \$11.643-491.00 M/Cte., Como capital Insoluto, contenido en el pagare base de recaudo.
- 2º. Por los intereses moratorios, causados desde el desde el 18 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima sin exceder la máxima tasa legalmente autorizada y los que posteriormente se causen, hasta que se produzca el pago total de la obligación demandada.
- 3º. Por las costas, agencias y gastos del proceso

ACTUACIÓN PROCESAL:

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago por auto del 21/10/2020, providencia por medio la cual se ordenó librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas indicadas.

Esta secretaría remitió correo electrónico al demandado, en aplicación del Decreto 806 de 2020, surtiéndole traslado de la demanda y notificándole el mandamiento de pago. Correo remitido así:

NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO. PROCESO EJECUTIVO NO.910014003001-2020-00117-00

Juzgado 01 Civil Municipal - Amazonas - Leticia
<cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 2/12/2020 11:44

Para: GI ZP <guizampa2@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (9 MB)

06Mandamiento.pdf; 04Demanda.pdf;

Señor
GUILLERMO IGNACIO ZAMBRANO PANTOJA
guizampa2@hotmail.com
Demandado

Dentro del proceso digital obra constancia de entrega del correo así:

Entregado: NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.
PROCESO EJECUTIVO NO.910014003001-2020-00117-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 2/12/2020 11:45

Para: GI ZP <guizampa2@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (48 KB)

NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO. PROCESO EJECUTIVO NO.910014003001-2020-00117-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[GI ZP](#)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO. PROCESO EJECUTIVO
NO.910014003001-2020-00117-00

Se le imprimió al proceso, el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive declaratoria de una nulidad.

SE CONSIDERA:

El título valor, Pagare, base de recudo, según los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP de contener una obligación clara, expresa y exigible.

No ejerció ningún medio de defensa la parte pasiva, pues el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

El artículo 440 del Código General del Proceso reza:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Se dispondrá seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada y se fijaran agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

1º. ORDENASE seguir adelante con la ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 21/10/2020, favor del BANCO POPULAR S.A. contra GUILLERMO IGNACIO ZAMBRANO PANTOJA.

2°. **ORDENASE** que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP.

3°. **CONDENASE** en costas a la parte demandada en favor de la parte actora. Señalase como agencias en derecho a cargo del demandado, la suma de \$850.000,00 pesos M.L., los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

4°. **ORDENASE**, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, febrero 11 de 2021 Se notifica la anterior
providencia por anotación en estado No. 007

El Secretario, MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27f378707be7a0edaa5ce69b23fd01b45dfdd99b4a9f753101fe62e32484b337

Documento generado en 10/02/2021 01:17:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>